

Radicación: N° 753-2014-127
Medio de Control: Reparación Directa.
Acción: Hurbaney Canacue Yate y Otros
Accionado: Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpac y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 753-2014-127
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: HURBENEY CANACUE YATE Y OTROS
Demandado: NACION-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de acumulación del presente proceso al que se tramita en el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué con el radicado número 751-2015-015.

El artículo 148 del C.G.P. establece los casos en los que procede la acumulación de procesos así:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trata de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."

Se tiene que tanto en el presente proceso, como en el que se tramita en el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué con el radicado número 751-2015-015, las pretensiones se encaminan a lograr la indemnización de perjuicios ocasionados al señor Huberney Canacue Yate y sus familiares, con ocasión de las lesiones causadas a este el día 28 de mayo, en el patio 9 de las instalaciones del centro penitenciario y carcelario coiba –picaleña, donde se encontraba recluso.

En los dos procesos existe identidad de parte demandada, debido a que están dirigidos contra la Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

La demanda radicada con el número 753-2014-127 que se tramita en el presente Despacho fue interpuesta por HURBEY CANACUE YATE, SUSY ANDREA SALAZAR SERRANO y MARÍA DEL CARMEN CANACUE YATE.

La demanda que se tramita en el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué con el radicado número 751-2015-015, fue interpuesta por NUBIA ANDREA NINCO CANACUE, YERLY CONSTANZA TOVAR CANACUE y el señor FREDY YOVANI CANACUE en calidad de hermanos del señor HURBEY CANACUE YATE.

Conforme lo anterior, se advierte que las dos demandas se vienen tramitando en primera instancia, la entidad demandada es la misma, las pretensiones provienen de la misma causa, deben servirse específicamente de unas mismas pruebas y el juez competente para conocer de las pretensiones contenidas en ambas demanda, es el contencioso administrativo, atendiendo a los factores que

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 753-2014-127
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Hurbeney Canacua Yate y Otros
Accionado: Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

determinan la competencia, el Despacho considera que se cumplen entonces los requisitos previstos en el artículo 148 del CGP literal a, b y c antes transcrito, motivo por el cual es procedente acumular los dos procesos.

Ahora bien, el Despacho debe establecer sobre cuál de los dos procesos debe recaer la acumulación¹, procediendo entonces a verificar cuál es el más antiguo conforme las reglas indicadas en el artículo 149 del C.G.P. , para lo cual se realizará el siguiente cuadro comparativo:

ETAPA PROCESAL	RADICACION 753-2014-127	RADICACION 751-2015-015
Presentación de la demanda	25/08/2014	27/01/2015
Auto Admisorio demanda	06/11/2014	15/04/2015
Notificación Auto Admisorio al Demandado	20/04/2015	26/06/2015

Así las cosas, se tiene que el proceso sobre el cual debe recaer la acumulación, es el que se tramita en este Despacho bajo el radicado con el número 753-2014-127, por ser el primero que se notificó a la entidad demandada, significando lo anterior que el proceso más antiguo es el que se viene tramitando en esta dependencia judicial.

Seguidamente, se advierte que en el proceso que se tramita en el JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ bajo el radicado N° 751-2015-015, ya se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, lo que en principio impediría resolver la acumulación de procesos conforme lo establece el numeral 3 del artículo 148 del CGP², no obstante, teniendo en cuenta la finalidad de la norma y atendiendo los principios de celeridad, economía procesal el Despacho considere pertinente declarar la acumulación de los procesos objetos de estudio para evitar que se profieran decisiones judiciales contradictoria.

Finalmente, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, para que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este Despacho el proceso de Reparación Directa interpuesta por la señora YERLY CONSTANZA TOVAR CANACUE Y OTROS contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, con radicado N°. 751-2015-015, para que sea acumulado con el proceso que aquí se tramita bajo el radicado 753-2014-127.

Por todo lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación procesal del Medio de Control radicado con el número 753-2014-127 al proceso bajo radicación 751-2015-015.

¹ Art. 150 párrafos 2 y 5 del C.G.P.

² Artículo 148 numeral 3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Radicación: N° 753-2014-127
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Hurbeney Canacua Yato y Otros
Acionado: Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

SEGUNDO: OFICIESE al JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, para que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este Despacho el proceso de Reparación Directa interpuesta por la señora YERLY CONSTANZA TOVAR CANACUE Y OTROS contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, con radicado N°. 751-2015-015, para que sea acumulado con el proceso que aquí se tramita bajo el radicado 753-2014-127.

TERCERO: En firme esta providencia y una vez sea remitido el proceso que se tramita en el JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ radicado N° 751-2015-015, por Secretaría acumúlense los cuadernos dejándose las anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, vuelvan los procesos acumulados al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibague